



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA VEHÍCULOS RESIDENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL ASEGURADO”, REPRESENTADO POR EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE MAPFRE TEPEYAC, S.A., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL ASEGURADO”:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. SU REPRESENTANTE LEGAL EL INGENIERO SERGIO DURÁN WONG, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,966 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- IV. PARA PROTEGER CONTRA LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VALORES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO AQUELLOS INHERENTES A SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- V. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL-NÚMERO 00641322-064-09 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN I, 26 TER., 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.
- VI. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002751-2010, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 2009, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- VII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2009, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE “EL ASEGURADO”, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL ASEGURADO”.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,104 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1944 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. CIPRIANO RUIZ B., TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL VOLUMEN 177 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1944 Y MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURA 20,645 DEL 01 DE JUNIO DEL 2005 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO 713 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2005.
- II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL, CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS ACREDITA SU FACULTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,190 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 215 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- III. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-IV-6015 731.1/38492 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2002.
- IV. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS VIGENTE, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- V. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGÚNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL PROVEEDOR" NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA 1.2.1.17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2009, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2009.
- VII. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTE 440316 E54 Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS C371769010-1.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN BOULEVARD MAGNOCENTRO NÚMERO 5, COLONIA CENTRO URBANO INTERLOMAS, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, TELÉFONO: 59 50 79 18 Y FAX 59 50 77 66.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- BIENES CUBIERTOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO" A ASEGURAR MEDIANTE ESTE CONTRATO LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE "EL ASEGURADO" O BAJO SU RESPONSABILIDAD, DESCRITOS EN LA RELACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, AMPARANDO ADEMÁS CUALQUIER NUEVO VEHÍCULO QUE ADQUIERA "EL ASEGURADO" DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTE PASE A SER DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LAS SOLICITUDES ESPECÍFICAS DE ASEGURAMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONCEPTO DE VEHÍCULO COMPRENDE LA UNIDAD AUTOMOTRIZ DESCRITA EN LAS CARÁTULAS DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES, INCLUYENDO LAS PARTES O ACCESORIOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE PARA CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

SEGUNDA: RIESGOS CUBIERTOS: LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO ESTE CONTRATO, SE DEFINEN EN LA ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN, QUEDANDO SUJETAS A LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD QUE SE MENCIONAN:

1. DAÑOS MATERIALES

1.1. AMPARA LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

1.1.1. COLISIONES Y VUELCO.

1.1.2. ROTURA DE CRISTALES, PARABRISAS, LATERALES, ALETAS Y MEDALLÓN.

1.1.3. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

1.1.4. CICLÓN, HURACÁN, TORNADO, VENDAVALES, GRANIZO, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ALUD, DERRUMBE DE TIERRA O PIEDRAS, CAÍDA O DERRUMBE DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS U OTROS OBJETOS, CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS E INUNDACIÓN E INUNDACIÓN POR LLUVIAS.

1.1.5. ACTOS DE PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN PAROS, HUELGAS, DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MÍTINES, ALBOROTOS POPULARES, MOTINES O DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, O BIEN OCASIONADOS POR LAS MEDIDAS DE REPRESIÓN TOMADAS POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS.

1.1.6. TRANSPORTACIÓN, VARADURA, HUNDIMIENTO, INCENDIO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN O VUELCO, DESCARRILAMIENTO O CAÍDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE EN QUE EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO; CAÍDA DEL VEHÍCULO DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA, TRANSBORDO O DESCARGA, ASÍ COMO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO.

1.1.7. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, QUEDARÁN AMPARADOS AÚN EN EL CASO DE QUE SE PRODUZCAN CUANDO DICHO VEHÍCULO HAYA SIDO OBJETO DE HECHOS QUE CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGAN SU ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DE TRANSACCIÓN, CONTRATO O CONVENIO MERCANTIL, RELACIONADO CON LA COMPRAVENTA A PARTICULAR, ARRENDAMIENTO, CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

1.2. DEDUCIBLE:

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE "EL ASEGURADO", DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

EL MONTO DE ESTA CANTIDAD PARA **PÉRDIDAS PARCIALES** RESULTA DE APLICAR EL 3% AL VALOR DE ASEGURAMIENTO DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EL CASO DE **PÉRDIDAS TOTALES** QUEDARÁ A CARGO DE "EL ASEGURADO" EL 5% APLICABLE AL VALOR DE INDEMNIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN LAS RECLAMACIONES POR ROTURA DE CRISTALES, ÚNICAMENTE QUEDARÁ A CARGO DE "EL ASEGURADO" EL MONTO QUE CORRESPONDA AL 20% DEL VALOR DEL O LOS CRISTALES AFECTADOS.

1.3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE DAÑOS MATERIALES.

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

1.3.1 LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O LA FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

1.3.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O DE SUS PARTES, LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL VEHÍCULO Y QUE SEAN OCASIONADOS POR SU PROPIA CARGA, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.

1.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.

1.3.4 LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO EN SUS PARTES BAJAS, MOTOR, TRANSMISIÓN Y SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE EL CONDUCTOR DEL MISMO NO HAYA DETENIDO Y APAGADO LA MARCHA DEL VEHÍCULO Y ESTO HAYA SIDO LA CAUSA DE DICHOS DAÑOS

1.3.5 EL DAÑO QUE SUFRA EL VEHÍCULO CUANDO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR, CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS, SI ESTA CIRCUNSTANCIA INFLUYÓ EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO.

ESTA EXCLUSIÓN OPERA ÚNICAMENTE PARA VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL, TALES COMO: CAMIONETAS PICK UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS, TRACTOCAMIONES, CAMIONETAS O AUTOBUSES DE PASAJEROS, Y EN GENERAL TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

2.- ROBO TOTAL

AMPARA EL ROBO TOTAL DE LOS VEHÍCULOS CUBIERTOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS AMBULANCIAS Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA A CONSECUENCIA DE SU ROBO TOTAL.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL, CUANDO EL IMPORTE TOTAL DE LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO EXCEDA DEL 60% DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA PROTECCIÓN DE ESTA COBERTURA OPERARÁ AÚN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA SU ORIGEN O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN, CONTRATO O CONVENIO MERCANTIL, RELACIONADO CON LA COMPRAVENTA A PARTICULAR, ARRENDAMIENTO, CRÉDITO O FINANCIAMIENTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1. DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD A CARGO DE "EL ASEGURADO", DENOMINADA DEDUCIBLE, LA CUAL SE DETERMINARÁ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES QUEDARÁ A CARGO DE "EL ASEGURADO" UNA CANTIDAD QUE RESULTA DE APLICAR EL 5% AL VALOR DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

EN EL CASO DE QUE HAYA RECUPERACIÓN, DESPUÉS DE PERPETRADO EL ROBO, SÓLO SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE CONTRATADO EN ESTA COBERTURA CUANDO "EL PROVEEDOR" REALICE ALGÚN PAGO POR PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ROBO TOTAL

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- 2.2.1 LA ROTURA, DESCOMPOSTURA MECÁNICA O FALTA DE RESISTENCIA DE CUALQUIER PIEZA DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE SU USO, A MENOS QUE FUEREN CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS AMPARADOS.
- 2.2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO O SUS PARTES Y LA DEPRECIACIÓN QUE SUFRA SU VALOR.
- 2.2.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN NORMAL DE LA MAREA, AÚN CUANDO PROVOQUE INUNDACIÓN.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

- 3.1.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA "EL ASEGURADO" O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO Y QUE A CONSECUENCIA DE DICHO USO CAUSE DAÑOS MATERIALES A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O CAUSE LESIONES CORPORALES O LA MUERTE A TERCEROS, INCLUYENDO LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL QUE EN SU CASO LEGALMENTE CORRESPONDA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1.2 EN ADICIÓN Y HASTA POR UNA CANTIDAD IGUAL AL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTAS A QUE FUERE CONDENADO "EL ASEGURADO" O CUALQUIER PERSONA QUE CON SU CONSENTIMIENTO EXPRESO O TÁCITO USE EL VEHÍCULO, EN CASO DE JUICIO CIVIL SEGUIDO EN SU CONTRA CON MOTIVO DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ES EL SIGUIENTE:

- A) HASTA \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) PARA CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO INCLUYENDO CAMIONES, AUTOBUSES Y MICROBUSES DE MENOS DE 7.5 TONELADAS,
- B) HASTA \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA CAMIONES DE 7.5 TONELADAS O MÁS, ASÍ COMO PARA MICROBUSES Y AUTOBUSES.
- C) HASTA \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO Y QUIRÚRGICOS.

LOS LÍMITES SEÑALADOS OPERAN COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS DESCRITOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

3.2. DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA OPERA SIN LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE.

3.3. EXCLUSIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

3.3.1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS MATERIALES A:

- A) BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD.
- B) BIENES QUE SEAN PROPIEDAD DE EMPLEADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DE "EL ASEGURADO".
- C) BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.3.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE CAUSE EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA, EN ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE FUERA DE SERVICIO.

4. GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES

ESTA COBERTURA AMPARA EL PAGO DE GASTOS MÉDICOS POR CONCEPTO DE HOSPITALIZACIÓN, MÉDICINAS, ATENCIÓN MÉDICA, ENFERMEROS, SERVICIO DE AMBULANCIA Y GASTOS DE ENTIERRO, ORIGINADOS POR LESIONES CORPORALES QUE SUFRA EL PERSONAL DE "EL ASEGURADO" O CUALQUIER PERSONA OCUPANTE DEL VEHÍCULO, YA SEA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADAS EN EL PUNTO 1 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

TAMBIÉN QUEDAN AMPARADOS LOS GASTOS MÉDICOS POR LA ATENCIÓN QUE SE DÉ AL CONDUCTOR Y A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, POR LESIONES OCURRIDAS A CONSECUENCIA DEL ROBO CON VIOLENCIA DEL VEHÍCULO Y/O ASALTO Y/O INTENTO DE, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMPARTIMIENTO, CASETA O CABINA DESTINADOS AL TRANSPORTE DE PERSONAS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" ES DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) POR OCUPANTE CON UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR EVENTO DETERMINADO EN RAZÓN DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADO PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO, Y OPERA COMO SUMA ASEGURADA ÚNICA PARA LOS DIVERSOS RIESGOS QUE SE AMPARAN EN ESTA SECCIÓN.

DE PRESENTARSE UN EVENTO AL AMPARO DE ESTA COBERTURA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INICIAL POR PERSONA EN ESTA COBERTURA SE DETERMINARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL NÚMERO DE OCUPANTES QUE RESULTEN LESIONADOS, SIN SOBREPASAR LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO CONTRATADA.

SI EL IMPORTE DE LOS GASTOS MÉDICOS DE UNO O MÁS OCUPANTES REBASA EL LÍMITE INICIAL DE RESPONSABILIDAD POR PERSONA QUE SEÑALA ESTE CONTRATO, Y EXISTE SUMA ASEGURADA POR DISTRIBUIR EN VIRTUD DE HABERSE EFECTUADO EL ALTA MÉDICA DE LOS DEMÁS LESIONADOS CON GASTOS FINIQUITADOS O EN SU CASO HABER FINIQUITADO LOS GASTOS DE ENTIERRO, SE AMPLIARÁ EL LÍMITE POR PERSONA DE LOS LESIONADOS QUE ASÍ LO REQUIERAN. DICHO LÍMITE SE DETERMINARÁ CON BASE EN LA SUMA ASEGURADA INICIAL POR OCUPANTE LESIONADO ADICIONÁNDOSE EN FORMA PROPORCIONAL EL RESTANTE DE LA SUMA ASEGURADA DE AQUELLOS OCUPANTES LESIONADOS EN DONDE LA INDEMNIZACIÓN NO FUE MAYOR AL LÍMITE INICIALMENTE ESTABLECIDO Y HASTA AGOTAR LA SUMA ASEGURADA POR EVENTO INDICADA EN ESTE CONTRATO.

EN NINGÚN CASO LAS INDEMNIZACIONES EXCEDERÁN A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA POR EVENTO.

LOS CONCEPTOS DE GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES CUBIERTOS POR EL CONTRATO AMPARAN LO SIGUIENTE:

4.1 HOSPITALIZACIÓN:

ALIMENTOS Y CUARTO EN EL HOSPITAL, FISIOTERAPIA, GASTOS INHERENTES A LA HOSPITALIZACIÓN Y EN GENERAL, Y DROGAS Y MEDICINAS QUE SEAN PRESCRITAS POR UN MÉDICO.

4.2 ATENCIÓN MÉDICA

LOS SERVICIOS DE MÉDICOS, CIRUJANOS, OSTEÓPATAS O FISIOTERAPEUTAS LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SUS RESPECTIVAS PROFESIONES.

4.3 ENFERMEROS:

EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE ENFERMERAS O ENFERMEROS TITULADOS O QUE TENGAN LICENCIA PARA EJERCER.

4.4 SERVICIOS DE AMBULANCIA:

LOS GASTOS EROGADOS POR SERVICIO DE AMBULANCIA, CUANDO SEA INDISPENSABLE.

4.5. GASTOS DE ENTIERRO:

LOS GASTOS EROGADOS POR ACTOS RELIGIOSOS, TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, ATAÚD, GASTOS DE EMBALSAMAMIENTO, SERVICIO DE VELACIÓN, FLORES Y TRASLADOS DEL OCCISO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CASO DE FALLECIMIENTO DE ALGÚN OCUPANTE U OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE ENTIERRO SE CUBRIRÁN SIN EXCEDER DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR OCUPANTE LESIONADO Y SERÁN REEMBOLSADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

4.6 EXCLUSIONES

ESTA COBERTURA NO AMPARA EN NINGÚN CASO:

- 4.6.1 LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA CON MOTIVO DE LESIONES QUE SUFRAN LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DERIVADOS DE RIÑA AÚN CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- 4.6.2 LOS GASTOS MÉDICOS A VIAJEROS Y/O PASAJEROS.

5. EQUIPO ESPECIAL

5.1. DEFINICIÓN

SE CONSIDERA EQUIPO ESPECIAL CUALQUIER PARTE, ACCESORIO O RÓTULO INSTALADO EN EL VEHÍCULO A PETICIÓN EXPRESA DE "EL ASEGURADO", EN ADICIÓN O MODIFICACIÓN A LAS PARTES O ACCESORIOS CON LOS QUE EL FABRICANTE ADAPTA ORIGINALMENTE CADA MODELO Y TIPO ESPECÍFICO QUE PRESENTA AL MERCADO.

5.2. COBERTURA

LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA COBERTURA SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- 5.2.1 LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO ESPECIAL INSTALADO EN EL VEHÍCULO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS DESCRITOS POR LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES, APLICANDO LAS MISMAS BASES DEL DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.
- 5.2.2 EL ROBO, DAÑO O PÉRDIDA DEL EQUIPO ESPECIAL, A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES AMPARADOS EN LA COBERTURA DE ROBO TOTAL, APLICANDO LAS MISMAS BASES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.

5.3. DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO, DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DE "EL ASEGURADO" DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS EN EL SINIESTRO.

6. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES

6.1. DEFINICIÓN

SE CONSIDERARÁ EN CAMIONES COMO ADAPTACIÓN O CONVERSIÓN TODA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN EN CARROCERÍA, ESTRUCTURA, RECUBRIMIENTOS, MECANISMOS Y/O APARATOS QUE REQUIERAN DICHA CAMIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA EL CUAL FUERON DISEÑADOS, FORMANDO DICHA ADAPTACIÓN Y/O CONVERSIÓN UNA PARTE INTEGRANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PARA EFECTOS DE SINIESTRO Y COBRO DEL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN AMBULANCIAS, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO, LA SUMA ASEGURADA CONVENIDA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES INSTALADOS SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA.

6.2. COBERTURA

LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA COBERTURA SE DIVIDEN EN LAS SIGUIENTES SECCIONES:

- 6.2.1 LOS DAÑOS MATERIALES ESPECIFICADOS EN LA COBERTURA 1. DAÑOS MATERIALES. APLICANDO LAS MISMAS BASES DE DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA.
- 6.2.2 LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA COBERTURA 2. ROBO TOTAL. APLICANDO LAS MISMAS BASES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN DICHA COBERTURA
- 6.2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE OCACIONEN LAS ADAPTACIONES Y CONVERSIONES HECHAS AL VEHÍCULO ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS, DESCRITA EN EL PUNTO 3 DE ESTA CLÁUSULA, APLICÁNDOSE LA MISMA BASE DEL DEDUCIBLE Y EXCLUSIONES DE DICHA COBERTURA

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES DE VEHÍCULOS DIFERENTES A AMBULANCIAS, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO SERÁ HASTA DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO.

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, PARA LAS AMBULANCIAS, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO CON HASTA UN AÑO DE ANTIGÜEDAD SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA.

LA SUMA ASEGURADA PARA EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, PARA LAS AMBULANCIAS, UNIDADES MÉDICAS MÓVILES QUIRÚRGICAS Y DE DIAGNÓSTICO CON MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD SERÁ HASTA EL VALOR DE FACTURA CONSIDERANDO UNA DEPRECIACIÓN EL PRIMER AÑO DEL 20%, CON UN ACUMULADO ANUAL DE 10% Y CON UN MÁXIMO DEL 50%.

6.3. DEDUCIBLE

ESTA COBERTURA SE CONTRATA CON LA APLICACIÓN INVARIABLE EN CADA SINIESTRO DE UNA CANTIDAD DEDUCIBLE A CARGO DE "EL ASEGURADO", QUE RESULTA DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA POR EL 3% EN CASO DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES Y POR EL 5% EN CASO DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

TERCERA: RIESGOS EXCLUIDOS: ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

1. LOS DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, A CONSECUENCIA DE:
 - 1.1.) DESTINARLO A UN USO O SERVICIO DIFERENTE AL INDICADO EN ESTE CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE "EL ASEGURADO" POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS, CAUSADOS CON LA CARGA QUE TRANSPORTA EL VEHÍCULO, CUANDO ÉSTA TENGA CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSA TAL COMO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 2.1.) MAQUINARIA PESADA, VEHÍCULOS A BORDO DE CAMIONES, TRONCOS O TROZOS DE MADERA, ROLLOS DE PAPEL, CABLE O ALAMBRE PARA USO INDUSTRIAL, POSTES, VARILLAS, VIGUETAS DE ACERO, MATERIALES, PARTES O MÓDULOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, GANADO EN PIE, O SIMILARES.
- 2.2.) MERCANCÍA ALTAMENTE PELIGROSA O CONTAMINANTE, TAL COMO SUSTANCIAS Y/O PRODUCTOS TÓXICOS Y/O CORROSIVOS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGA SIMILAR A LAS ENUNCIADAS.
3. LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS DE TIPO COMERCIAL TALES COMO CAMIONETAS PICK UP, PANEL, CAMPERS, TRAILERS, TRACTO CAMIONES, CAMIONES O AUTOBUSES DE PASAJEROS Y EN GENERAL TODO TIPO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ASÍ COMO POR VEHÍCULOS DE PASAJEROS DE SERVICIO PÚBLICO, CUANDO SEAN CONDUCIDOS POR PERSONA QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, O BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS O ENERVANTES, SI ESTA CIRCUNSTANCIA INFLUYÓ EN FORMA DIRECTA EN EL ACCIDENTE CAUSA DEL DAÑO.
4. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE PUDIENDO HABER SIDO AMPARADAS CON LA CONTRATACIÓN DE ALGUNA DE LAS COBERTURAS ESPECIFICADAS EN ESTE CONTRATO, NO SE HUBIERAN CONTRATADO.
5. EL DAÑO QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO ÉSTE SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DEL TIPO APROPIADO PARA CONDUCCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE ACUERDO A LA VÍA DE COMUNICACIÓN QUE SE ESTÉ UTILIZANDO AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, A MENOS QUE NO PUEDA SER IMPUTADA AL CONDUCTOR CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA GRAVES EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO. LOS PERMISOS PARA CONDUCCIR, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁN COMO LICENCIAS.
6. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO, ASÍ COMO LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
- 6.1) OPERACIONES BÉLICAS, YA FUEREN PROVENIENTES DE GUERRA EXTRANJERA O DE GUERRA CIVIL DECLARADA O NO, INSURRECCIÓN, SUBVERSIÓN, REBELIÓN, EXPROPIACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DETENCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE INTERVENGAN EN DICHOS ACTOS CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES. TAMPOCO AMPARA PÉRDIDAS O DAÑOS, ASÍ COMO LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA QUE SUFRA O CAUSE EL VEHÍCULO CUANDO SEA UTILIZADO O USADO PARA CUALQUIER SERVICIO MILITAR, CON O SIN CONSENTIMIENTO DE "EL ASEGURADO", ACTOS DE GUERRA, INSURRECCIÓN, REBELIÓN O REVOLUCIÓN, ASÍ COMO ACTOS DELICTIVOS INTENCIONALES EN QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE Y RIÑA PROVOCADA POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.
- 6.2) ACTOS DE TERRORISMO DE UNA O VARIAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN FORMA ANÓNIMA O A NOMBRE Y POR ENCARGO DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANISMO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR SE ENTIENDE POR TERRORISMO EL USO DE FUERZA CON OBJETIVO POLÍTICO, INCLUYENDO TODO TIPO DE FUERZA Y VIOLENCIA DIRIGIDO A INFLUENCIAR EN EL SECTOR PÚBLICO O PARTE DEL MISMO POR MEDIOS TERRORISTAS O POR VIOLENCIA PARA CREAR TEMOR O MIEDO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7. CUALQUIER PERJUICIO, GASTO, PÉRDIDA O DAÑO INDIRECTO QUE SUFRA "EL ASEGURADO", COMPRENDIENDO LA PRIVACIÓN DEL USO DEL VEHÍCULO.
8. LOS GASTOS QUE DEBA SOLVENTAR "EL ASEGURADO" POR ACCIDENTES QUE SUFRAN LAS PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO, Y DE LOS QUE RESULTEN OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O DE RIESGOS PROFESIONALES.

CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES:

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL ASEGURADO", PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN A NIVEL NACIONAL DE ESTE CONTRATO, A APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN, EL CUAL SERÁ FORMULADO POR REPRESENTANTES DE "EL PROVEEDOR" Y POR EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE "EL ASEGURADO", PREVIO AL INICIO DE OPERACIONES DE ESTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS RIESGOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO; Y PARA AQUELLAS CAUSAS NO PRECISADAS EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE AUTOMÓVILES DE "EL PROVEEDOR" EN LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

QUINTA.- SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA:

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE "EL PROVEEDOR", PARA LAS COBERTURAS: RESPONSABILIDAD CIVIL; GASTOS MÉDICOS OCUPANTES; Y EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES, QUEDAN ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS ESPECÍFICAS. Y PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y ROBO TOTAL, LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA POR PÉRDIDAS TOTALES SERÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL:

VEHÍCULOS ÚLTIMO MODELO DENTRO DE SUS PRIMEROS DOCE MESES DE USO:

VALOR FACTURA:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR VALOR FACTURA EL PRECIO DE FACTURACIÓN DEL VEHÍCULO INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ESTABLECIDO POR AGENCIAS DISTRIBUIDORAS RECONOCIDAS POR LAS PLANTAS NACIONALES ARMADORAS DE VEHÍCULOS. DICHO VALOR EN NINGÚN CASO INCLUIRÁ LOS GASTOS DE FINANCIAMIENTO, DE TRASLADO O CUALQUIER EROGACIÓN NO PROPIA DEL COSTO REAL DEL VEHÍCULO.

VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A DOCE MESES DE USO:

VALOR COMERCIAL:

PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR VALOR COMERCIAL EL VALOR DE VENTA DEL VEHÍCULO AL PÚBLICO EN EL MERCADO MÁS EL 10%, CON BASE EN LA PUBLICACIÓN ESPECIALIZADA DE VALORES DEL MERCADO AUTOMOVILÍSTICO MEXICANO, "GUÍAS EBC", VIGENTE AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. PARA EL CASO DE VEHÍCULOS FRONTERIZOS, EL VALOR COMERCIAL CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL MERCADO QUE EL VEHÍCULO TENGA EN SU PAÍS DE ORIGEN DE ACUERDO, ENTRE OTRAS FUENTES, A LAS PUBLICACIONES CONOCIDAS COMO "KELLEY BLUE BOOK". Y N.A.D.A. (OFFICIAL OLDER USED CAR GUIDE), VIGENTES AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

CON BASE EN PRESUPUESTOS Y/O FACTURAS QUE SUSTENTEN EL COSTO DE REPOSICIÓN EN EL MERCADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO

SEXTA.- REPOSICIÓN EN ESPECIE:

SERÁ FACULTAD DE "EL ASEGURADO" EL SOLICITAR POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LA REPOSICIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN DECLARADOS PÉRDIDAS TOTALES.

EN CASO DE REQUERIRSE LA REPOSICIÓN EN ESPECIE, SE EFECTUARA CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUARTA.- **CONDICIONES ESPECIALES.**

SÉPTIMA: SERVICIOS DE ASISTENCIA: ESTA COBERTURA OPERA PARA TODO EL PARQUE VEHICULAR AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA Y COMPRENDE:

- A) AUXILIO VIAL
- B) ENVÍO Y PAGO DE GRÚA

ESTAS COBERTURAS OPERARÁN EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- A) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.-** AL TENER CONOCIMIENTO DE UN SINIESTRO PRODUCIDO POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTE CONTRATO, "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA, PEDIRÁ INSTRUCCIONES A "EL PROVEEDOR", DEBIENDO ATENERSE A LAS QUE ÉL LE INDIQUE.

LOS GASTOS HECHOS POR "EL ASEGURADO", QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, SE CUBRIRÁN POR "EL PROVEEDOR", Y SI ÉSTE DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

SI "EL ASEGURADO" NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" TENDRÁ DERECHO A LIMITAR O REDUCIR LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL VALOR A QUE HUBIERE ASCENDIDO SI "EL ASEGURADO" HUBIERE CUMPLIDO CON DICHAS OBLIGACIONES.

- B) **AVISO DE SINIESTRO**

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A DAR AVISO A "EL PROVEEDOR" TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR, DEBIENDO PROPORCIONAR EL AVISO DEL SINIESTRO TAN PRONTO COMO DESAPAREZCA EL IMPEDIMENTO.

LA FALTA OPORTUNA DE ESTE AVISO SÓLO PODRÁ DAR LUGAR A QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA REDUCIDA A LA CANTIDAD QUE ORIGINALMENTE HUBIERE IMPORTADO EL SINIESTRO, SI "EL PROVEEDOR" TUVIERA PRONTO AVISO DEL MISMO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

C) AVISO A LAS AUTORIDADES

SE DEBERÁ PRESENTAR FORMAL QUERRELLA O DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE ROBO U OTRO ACTO DELICTUOSO QUE PUEDA SER MOTIVO DE RECLAMACIÓN AL AMPARO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO COOPERAR CON "EL PROVEEDOR" PARA CONSEGUIR LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO O DEL IMPORTE DEL DAÑO SUFRIDO.

EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE "EL ASEGURADO", CON MOTIVO DEL SINIESTRO "EL ASEGURADO" SE OBLIGA A:

A) AVISO DE RECLAMACIÓN

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A COMUNICAR A "EL PROVEEDOR", AL TENER CONOCIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES O DEMANDAS RECIBIDAS POR ÉL O POR SUS REPRESENTANTES, A CUYO EFECTO LE REMITIRÁ LOS DOCUMENTOS O COPIA DE LOS MISMOS QUE CON ESE MOTIVO SE LE HUBIEREN ENTREGADO.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE "EL ASEGURADO", LIBERARÁ A "EL PROVEEDOR" DE CUBRIR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A LA COBERTURA AFECTADA POR EL SINIESTRO.

NINGÚN RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, TRANSACCIÓN O CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA SEMEJANTE, HECHO O CONCERTADO SIN EL CONSENTIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", LE SERÁ Oponible. LA CONFESIÓN DE LA MATERIALIDAD DE UN HECHO NO PUEDE SER ASIMILADA AL RECONOCIMIENTO DE UNA RESPONSABILIDAD.

B) COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DE "EL ASEGURADO" CON RESPECTO A "EL PROVEEDOR".

"EL ASEGURADO" SE OBLIGA A COSTA DE "EL PROVEEDOR", EN TODO, PROCEDIMIENTO CIVIL QUE PUEDAN INICIARSE EN SU CONTRA, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CUBIERTA POR EL SEGURO:

- I. A PROPORCIONAR LOS DATOS Y PRUEBAS NECESARIOS, QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS POR "EL PROVEEDOR" PARA SU DEFENSA A COSTA DE ÉSTE, EN CASO DE SER ÉSTA NECESARIA O CUANDO "EL ASEGURADO" NO COMPAREZCA.
- II. EJERCITAR Y HACER VALER LAS ACCIONES Y DEFENSAS QUE LE CORRESPONDAN EN DERECHO.
- III. APORTAR PODERES EN FAVOR DE LOS ABOGADOS QUE "EL PROVEEDOR" DESIGNE PARA QUE LO REPRESENTEN EN LOS CITADOS PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN CASO DE QUE NO PUEDA INTERVENIR EN FORMA DIRECTA EN TODOS LOS TRÁMITES DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL CASO DE QUE "EL ASEGURADO" DEJE DE CUMPLIR CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES, NO SERÁN APLICABLES SI EN EL INCUMPLIMIENTO NO EXISTIÓ CULPA DE SU PARTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NOVENA.- CLÁUSULA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS:

- A) SI EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER DETENCIÓN, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN U OTRA SITUACIÓN SEMEJANTE PRODUCIDA POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE RECONOCIDAS QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES INTERVENGAN EN DICHS ACTOS; "EL PROVEEDOR" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO, A INICIAR LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS.
- B) EL HECHO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO REALICE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO DENTRO DE LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS SIGUIENTES A PARTIR DEL MOMENTO DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON EL SUPUESTO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DA A "EL ASEGURADO" LA FACULTAD PARA PROCEDER A LA REPARACIÓN DE LOS MISMOS Y EXIGIR SU IMPORTE A "EL PROVEEDOR" EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE POR CAUSAS IMPUTABLES "EL ASEGURADO" NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VALUACIÓN.

EXCEPCIÓN HECHA DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" NO RECONOCERÁ EL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO SI SE HA PROCEDIDO A SU REPARACIÓN ANTES DE QUE "EL PROVEEDOR" REALICE LA VALUACIÓN DEL DAÑO.

- C) TERMINADA LA VALUACIÓN Y RECONOCIDA SU RESPONSABILIDAD Y SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ INDEMNIZAR AL ASEGURADO CON EL IMPORTE DE LA VALUACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.
- D) LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS PARCIALES COMPRENDERÁ EL VALOR FACTURA DE REFACCIONES Y MANO DE OBRA, MÁS LOS IMPUESTOS QUE EN SU CASO GENEREN LOS MISMOS.

EN TODO CASO, AL HACERSE LA VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA SE TOMARÁ EN CUENTA EL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO DE REFACCIONES O ACCESORIOS EN LA FECHA DEL SINIESTRO.

- E) CUANDO EL COSTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO POR EL VEHÍCULO EXCEDA DEL 60% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, A SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" DEBERÁ CONSIDERARSE QUE HUBO PÉRDIDA TOTAL.
- F) EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL QUE AFECTE A LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES Y/O ROBO TOTAL, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A INDEMNIZAR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DE SUMAS ASEGURADAS Y RESPONSABILIDAD MÁXIMA.
- G) LA INTERVENCIÓN DE "EL PROVEEDOR" EN LA VALUACIÓN DE DAÑOS O CUALQUIER AYUDA QUE "EL PROVEEDOR" O SUS REPRESENTANTES PRESTEN A "EL ASEGURADO" O A TERCEROS NO IMPLICA ACEPTACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO DEL SINIESTRO.

DÉCIMA.- GASTOS DE TRASLADO:

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE HARÁ CARGO DE LAS MANIOBRAS Y GASTOS CORRESPONDIENTES PARA PONER EL VEHÍCULO ASEGURADO EN CONDICIONES DE TRASLADO, ASÍ COMO DE LOS COSTOS QUE IMPLIQUE EL MISMO Y DE CUALQUIER OTRO U OTROS DAÑOS ADICIONALES QUE SUFRA EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VEHÍCULO ACCIDENTADO DURANTE EL TRASLADO. SI "EL ASEGURADO" OPTA POR TRASLADAR EL VEHÍCULO A UN LUGAR DISTINTO DEL ELEGIDO POR "EL PROVEEDOR", ÉSTE SÓLO RESPONDERÁ POR ESTE CONCEPTO HASTA POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

DÉCIMA PRIMERA.- SALVAMENTOS:

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" PAGUE EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO EN LA FECHA DEL SINIESTRO, TENDRÁ DERECHO A DISPONER DEL SALVAMENTO EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA DE CUALQUIER RECUPERACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL EQUIPO ESPECIAL Y ADAPTACIONES QUE NO ESTUVIEREN ASEGURADOS.

EN VIRTUD DE QUE LA PARTE QUE SOPORTA "EL ASEGURADO" ES POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, EL IMPORTE DE LA RECUPERACIÓN SE APLICARÁ EN PRIMER TÉRMINO A CUBRIR LA PARTE QUE EROGÓ "EL PROVEEDOR", Y EL REMANENTE, SI LO HUBIERE, CORRESPONDERÁ A "EL ASEGURADO".

PARA ESTE EFECTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NOTIFICAR POR ESCRITO A "EL ASEGURADO" CUALQUIER RECUPERACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA INICIAL: "EL ASEGURADO" LLEVARÁ A CABO EL PAGO DE LAS PRIMAS CUYO IMPORTE ANUAL SIN IVA ASCIENDE A \$4'422,183.07 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.) EN DOS PAGOS SEMESTRALES, DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO NO. 167, 6º PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

POR LO QUE SE REFIERE AL RECIBO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTARLO PARA SU VALIDACIÓN DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL INICIO DEL SEMESTRE.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO 167, 3º PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL ASEGURADO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

DÉCIMA TERCERA.- PRIMA POR ALTAS: "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" DETERMINARÁN TRIMESTRALMENTE EL MONTO A PAGAR POR CONCEPTO DE LOS VEHÍCULOS QUE HAYAN CAUSADO ALTA DURANTE EL TRANCURSO DEL TRIMESTRE PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE, PRESENTANDO ENDOSOS DE LAS PRIMAS NO DEVENGADAS QUE SE GENEREN POR LAS BAJAS O MODIFICACIONES CUYAS PRIMAS ESTÉN PENDIENTES DE PAGO O BIEN HAYAN SIDO CUBIERTAS CON ANTERIORIDAD, A FIN DE QUE SEAN DISMINUIDAS DEL COSTO.

DEBIENDO "EL PROVEEDOR" PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN EL RECIBO DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADO, CONJUNTAMENTE CON LOS ENDOSOS DE ALTAS Y MODIFICACIONES, EN LAS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADAS EN DURANGO 167, 6° PISO, COL. ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO 167, 3° PISO, COLONIA ROMA, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., EL RECIBO CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ "EL ASEGURADO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE PRIMAS A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL ASEGURADO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA ANTERIOR Y LOS DESCRITOS EN ESTÁ CLÁUSULA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE "EL ASEGURADO" UBICADA EN DURANGO No. 167, 1ER. PISO, MÉXICO, D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

- A) REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
- B) PODER NOTARIAL
- C) IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE DEDUCIBLES: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, AL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES, SITA EN VIOLETA NO. 16, COL. GUERRERO, C.P. 06000, EN MÉXICO, D.F., LA RELACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE CON MOTIVO DE LOS SINIESTROS ATENDIDOS, GENERARON EL PAGO DE UN DEDUCIBLE.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA REFERIDA ÁREA, EN RELACIÓN A LA PROCEDENCIA DE LOS CASOS E IMPORTE, EN UN PERIODO NO MAYOR A CINCO DÍAS, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA AUTORIZACIÓN EL REQUERIMIENTO DE PAGO, DE LOS SINIESTROS POR DAÑOS MATERIALES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SERÁN DEFINIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN QUE SERÁ DETERMINADO POR AMBAS PARTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

POR LO QUE SE REFIERE AL IMPORTE DEL DEDUCIBLE POR ROBO TOTAL, SERÁ DESCONTADO DEL FINIQUITO CORRESPONDIENTE UNA VEZ VALIDADO Y ACEPTADO POR EL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES.

DÉCIMA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

MÍNIMO: \$4'244,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

MÁXIMO: \$10'610,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DÉCIMA SEXTA.- REHABILITACIÓN: "EL ASEGURADO" PODRÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES: CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES, DE "EL ASEGURADO", YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE CONTRATO DAR PROTECCIÓN COMPLETA EN TODO TIEMPO SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE "EL ASEGURADO" DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES: "EL ASEGURADO" COMPROBARÁ LA EXACTITUD DE SU RECLAMACIÓN CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE QUEDEN ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DE "CONDICIONES ESPECIALES".

- A) UNA VEZ QUE "EL ASEGURADO" HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR", ÉSTE CUENTA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA PÉRDIDA, PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEBIENDO INFORMAR A "EL ASEGURADO" SI LOS ELEMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.
- B) TRANSCURRIDOS LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL INCISO A) ANTERIOR, SIN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- INTERESES MORATORIOS.
- C) UNA VEZ QUE "EL ASEGURADO" HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS, QUE DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR", ÉSTE HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: "EL PROVEEDOR" CONVIENE CON "EL ASEGURADO" EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A jesus.davila@imss.gob.mx; rodolfo.perez@imss.gob.mx; victor.depaz@imss.gob.mx O alfonsina.cruz@imss.gob.mx, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN DURANGO 167 6° PISO, COLONIA ROMA, MÉXICO, D.F.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL ASEGURADO" PRESENTE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE ESTE ÚLTIMO. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULO 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERITAJE: EN CASO DE DESACUERDO ENTRE "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA RECLAMACIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO, EL CUAL DEBERÁ SER NOMBRADO POR ESCRITO DE LA SIGUIENTE MANERA.

- A) DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES.
- B) CADA PARTE PODRÁ NOMBRAR A SU PERITO, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE HUBIERE REQUERIDO A UNA DE LAS PARTES NOMBRAR A SU PERITO.

SI UNA DE LAS PARTES, SE NEGARA A NOMBRAR A SU PERITO O SIMPLEMENTE NO LO HICIERA CUANDO SEA REQUERIDO POR LA OTRA PARTE, O SI LOS PERITOS NO SE PUSIERAN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO EN DISCORDIA, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DE LOS PERITOS QUE HICIERAN FALTA DESIGNAR.

SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS PODRÁ NOMBRAR AL PERITO O PERITO TERCERO EN DISCORDIA, EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

SI MIENTRAS SE ESTÉ REALIZANDO EL PERITAJE OCURRIERA EL FALLECIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES, CUANDO FUERA PERSONA FÍSICA, O SU DISOLUCIÓN, SI FUERA UNA PERSONA MORAL, NO SE ANULARÁN NI AFECTARÁN LOS PODERES O ATRIBUCIONES DE LOS PERITOS O DEL PERITO TERCERO EN DISCORDIA, SEGÚN EL CASO; O SI ALGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES O EL TERCERO FALLECIERA ANTES DEL DICTAMEN, SERÁ DESIGNADO OTRO PERITO POR QUIEN CORRESPONDA (LAS PARTES, LOS PERITOS, LA AUTORIDAD JUDICIAL O LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS) PARA QUE LO SUSTITUYA.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y DEL "EL ASEGURADO" POR PARTES IGUALES, PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO.

EL PERITAJE A QUE ESTA CLÁUSULA SE REFIERE NO SIGNIFICA ACEPTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"; SIMPLEMENTE DETERMINARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE EVENTUALMENTE ESTUVIERE OBLIGADA "EL PROVEEDOR" A RESARCIR, QUEDANDO LAS PARTES EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1041051101 A NOMBRE DE "EL ASEGURADO" DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EL RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO. ESTE PLAZO QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR.

EN LOS CASOS QUE EXISTA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS, "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DIRECTAMENTE A "EL BENEFICIARIO".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA TERCERA.- SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES: SI LOS DAÑOS MATERIALES DE UN VEHÍCULO EXCEDEN DEL 60 POR CIENTO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO, SERÁ FACULTAD DE "EL ASEGURADO" EL SOLICITAR POR ESCRITO QUE DICHO VEHÍCULO SEA DECLARADO PÉRDIDA TOTAL, O BIEN RECUPERAR LOS RESTOS DEL VEHÍCULO CON EL PAGO DEL 60 POR CIENTO DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VIGÉSIMA CUARTA.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA: EN CASO DE SINIESTRO, TODA INDEMNIZACIÓN QUE "EL PROVEEDOR" DEBA PAGAR REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA, SIENDO ÉSTA REINSTALADA AUTOMÁTICAMENTE Y DE MANERA INMEDIATA, SIN COBRO ADICIONAL.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL PROVEEDOR" SE SUBROGARÁ HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA EN LOS DERECHOS DE "EL ASEGURADO", ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO. SI "EL PROVEEDOR" LO SOLICITA, A COSTA DE ÉSTE, "EL ASEGURADO" HARÁ CONSTAR LA SUBROGACIÓN EN ESCRITURA PÚBLICA.

SI EL DAÑO FUERE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, "EL ASEGURADO" Y "EL PROVEEDOR" CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL ASEGURADO" APORTARÁ TODOS LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN SU PODER PARA QUE LA ASEGURADORA LLEVE A CABO LA SUBROGACIÓN DE DERECHOS; SIN EMBARGO, ESTO NO SERÁ IMPEDIMENTO PARA QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN.

EN NINGÚN CASO "EL PROVEEDOR" PODRÁ CONDICIONAR LA INDEMNIZACIÓN UNA VEZ QUE EL DAÑO ESTÉ SUSTENTADO, ES DECIR, FUNDAMENTADA SU RECLAMACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LAS ACCIONES QUE "EL PROVEEDOR" LLEVE A CABO PARA EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA.- NO SUBROGACIÓN EN CONTRA DE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS Y/O EMPLEADOS Y/O PERSONAL DE "EL ASEGURADO": UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, "EL ASEGURADO" NO SE VERÁ OBLIGADO A SUBROGAR LOS DERECHOS A "EL PROVEEDOR" CUANDO LA, EL O LOS RESPONSABLES DEL DAÑO HAYA O HAN SIDO FILIALES Y/O SUBSIDIARIA Y/O EMPLEADOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FRAUDE, DOLO O MALA FE: LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUEDARÁN EXTINGUIDAS:

SI SE COMPRUEBA QUE "EL ASEGURADO", CON FIN DE HACERLE INCURRIR EN ERROR DISIMULAN O DECLARAN INEXACTAMENTE HECHOS QUE EXCLUIRÍAN O PODRÍAN RESTRINGIR DICHAS OBLIGACIONES.

SI CON IGUAL PROPÓSITO NO ENTREGAN EN TIEMPO A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

SI SE COMPRUEBA QUE EN EL SINIESTRO O EN LA RECLAMACIÓN EXISTE DOLO O MALA FE DE "EL ASEGURADO".

VIGÉSIMA OCTAVA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS CERO HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2010 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA NOVENA.- LÍMITE TERRITORIAL: LAS COBERTURAS AMPARADAS POR ESTE CONTRATO SE APLICARÁN EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS SOLO DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL ASEGURADO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A) CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL ASEGURADO".
- C) SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL ASEGURADO" LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL ASEGURADO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A) NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- D) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- E) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G) SI **"EL PROVEEDOR"** NO DA A **"EL ASEGURADO"** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL ASEGURADO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL ASEGURADO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL ASEGURADO"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL ASEGURADO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL ASEGURADO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE PERMITA A **"EL PROVEEDOR"** SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL ASEGURADO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL ASEGURADO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL ASEGURADO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL ASEGURADO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

TRIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO: A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO: BOULEVARD MAGNOCENTRO NÚMERO 5, COLONIA CENTRO URBANO INTERLOMAS, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN DURANGO 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR", DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL ASEGURADO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MONEDA: EL PAGO DE LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO SERÁ LIQUIDABLE EN PESOS MEXICANOS, Y EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO SERÁN LIQUIDABLES EN LA MISMA MONEDA.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL ASEGURADO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"** ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A **"EL ASEGURADO"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO TANTO, **"EL ASEGURADO"** BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE **"EL PROVEEDOR"**.

CUADRAGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, **"EL ASEGURADO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE: LAS MODIFICACIONES SE REALICEN DENTRO DE LOS 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A SU FIRMA; EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS; EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE; Y SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A **"EL ASEGURADO"** POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- INTERESES MORATORIOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A "EL PROVEEDOR" PARA EL CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, INCISO "C"**, PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO A) QUE SE DESCRIBE EN ESTA MISMA CLÁUSULA, PAGARÁ A **"EL ASEGURADO"**, EL IMPORTE QUE SERÁ DETERMINADO CONFORME AL CÁLCULO EFECTUADO EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO. DICHA PENALIZACIÓN SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZAN LOS PLAZOS ESPECIFICADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN.**

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A **"EL ASEGURADO"**, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE LA **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA** DE ESTE CONTRATO Y/O LAS PENAS CONVENCIONALES **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA**, CALCULADOS MENSUALMENTE, CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ASEGURADO"**, PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL ASEGURADO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DEL ÁREA DE TRANSPORTES TERRESTRES DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, PARA TAL EFECTO "EL ASEGURADO":

- A) ELEGIRÁ DE MANERA ALEATORIA LOS SINIESTROS EN LOS QUE LLEVARÁ A CABO CONJUNTAMENTE CON EL DESPACHO DE AJUSTADORES DESIGNADO, LA VISITA DE INSPECCIÓN A LOS BIENES AFECTADOS A FIN DE VERIFICAR QUE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DAÑOS SE APEGUE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.
- B) LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALMENTE CON "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE SINIESTROS ATENDIDOS POR "EL PROVEEDOR".
- C) CON INDEPENDENCIA DE LOS PUNTOS ANTERIORES, "EL ASEGURADO" A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE ENERO DE 2008, EN LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO EN LOS PRODUCTOS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO SE REQUERIRÁ REGISTRO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INCISO A) DE LA CITADA CIRCULAR.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- OTROS SEGUROS: "EL ASEGURADO" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, LA EXISTENCIA DE TODO SEGURO QUE CONTRATE O HUBIERE CONTRATADO CON OTRA COMPAÑÍA, SOBRE EL MISMO RIESGO Y POR EL MISMO INTERÉS, INDICANDO EL NOMBRE DE "EL ASEGURADO" Y LAS COBERTURAS

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN 2 (DOS) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN II DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN, CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SÓLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO O POR LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO

QUINCUAGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS VIGENTE, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

(Handwritten signatures and scribbles)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL ASEGURADO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL ASEGURADO"



LIC. SERGIO DURÁN WONG
REPRESENTANTE LEGAL

ASEGURADORA MAPFRE TEPEYAC, S.A.

"EL PROVEEDOR"



CARLOS ALBERTO OSORIO RUELAS
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES



LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO PARA VEHÍCULOS RESIDENTES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y MAPFRE TEPEYAC, S.A., DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$4'244,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$10'610,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO AMBOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO

- 1. RELACIÓN DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL IMSS O BAJO SU RESPONSABILIDAD (SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO).**

HOJAS 28 Y 29



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NO. PROG.	NO. ECCO.	DELEGACIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	PLACAS	USO	VALOR COMERCIAL
1	0351	NIVEL CENTRAL	CHEVROLET	SEDAN MALIBU F	2005	1G1ZU54835F174702	HECHO EN U.S.A.	5755BU	TRASLADO DE PASAJEROS	225,000.00
2	0353	TLAXCALA	DODGE	CAMIONETA PICK UP	2005	1D7HA16K15J547882	HECHO EN U.S.A.	WY54713	CARGA	189,750.00
3	0354	TLAXCALA	DODGE	CAMION RAM 4000	2005	3D6WN56D85G761424	HECHO EN MEXICO	WY54712	CARGA	241,500.00
4	0355	TLAXCALA	INTERNACIONAL	CAMION CISTERNA 15,000 LITROS	2005	3HAMSADR55L120067	531HM2U1465700	WY54714	CARGA	778,186.60
5	0381	NUEVO LEON	DODGE	CAMIONETA DURANGO LIMITED	2005	1D4HD58D65F541170	HECHO EN U.S.A.	RX59263	TRASLADO DE PASAJEROS	344,000.00
6	0383	NIVEL CENTRAL	DODGE	CAMIONETA DURANGO LIMITED	2005	1D4HD58D25F565580	HECHO EN U.S.A.	432UAX	TRASLADO DE PASAJEROS	344,000.00
7	0422	BAJA CALIFORNIA NORTE	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2005	3AKJA6CG05DV55485	06R0825002	AL71140	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
8	0423	BAJA CALIFORNIA SUR	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2005	3AKJA6CG96DV27881	06R0833379	NO5096	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
9	0424	CHIHUAHUA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2005	3AKJA6CG95DV55484	06R0824756	DW24228	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
10	0425	VERACRUZ SUR	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2006	3AKJA6CGX6DV90858	06R0849543	EN TRAMITE	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
11	0426	SONORA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2006	3AKGA6CG16DV90862	06R0851759	EN TRAMITE	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
12	0427	NIVEL CENTRAL	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2006	3AKJA6CG16DV90859	06R0851926	EN TRAMITE	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
13	0428	SINALOA	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2006	3AKJA6CG66DV90860	06R0851760	TW51746	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
14	0429	CHIAPAS	FREIGHTLINER	TRACTO CAMION	2006	3AKJA6CGX6DV90861	06R0851776	DA96947	EQUIPO ESPECIALIZADO	828,000.00
15	0430	NIVEL CENTRAL	DODGE	SEDAN STRATUS SE ATX	2005	1B3DL46X15N584943	HECHO EN U.S.A.	901TNM	TRASLADO DE PASAJEROS	159,899.50
16	0432	BAJA CALIFORNIA NORTE	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1970	REMOLQUE	1AG4734	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
17	0433	BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1972	REMOLQUE	RN00039	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
18	0434	CHIHUAHUA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1973	REMOLQUE	1CK4474	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
19	0435	VERACRUZ SUR	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1976	REMOLQUE	IXY7222	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
20	0436	SONORA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1978	REMOLQUE	3SU1224	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
21	0437	NIVEL CENTRAL	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1980	REMOLQUE	EN TRAMITE	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
22	0438	SINALOA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1982	REMOLQUE	IRW5755	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
23	0439	CHIAPAS	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL QUIRURGICA	2005	SS1984	REMOLQUE	1BR5842	EQUIPO ESPECIALIZADO	3,746,206.04
24	0440	BAJA CALIFORNIA NORTE	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1971	REMOLQUE	1AG4735	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
25	0441	BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1974	REMOLQUE	RN00040	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
26	0442	CHIHUAHUA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1975	REMOLQUE	1CK4473	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
27	0443	VERACRUZ SUR	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1977	REMOLQUE	IXY7227	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
28	0444	SONORA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1979	REMOLQUE	3SU1325	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
29	0445	NIVEL CENTRAL	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1981	REMOLQUE	EN TRAMITE	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
30	0446	SINALOA	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1983	REMOLQUE	IRW5754	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02
31	0447	CHIAPAS	CONSTRUC. DHAPSA	UNIDAD MOVIL DE DIAGNOSTICO	2005	SS1985	REMOLQUE	1BR5843	EQUIPO ESPECIALIZADO	5,774,695.02



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

NO. PROG.	NO. ECCO.	DELEGACIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NÚMERO DE MOTOR	PLACAS	USO	VALOR COMERCIAL
1732	93159	CHIHUAHUA	FORD	CAMIONETA PICK UP CON CAMPER 4X4	2009	3FTGF18W19MA06257	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	340,038.27
1733	93160	CHIAPAS	FORD	CAMIONETA PICK UP CON CAMPER 4X4	2009	3FTGF18W29MA07109	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	340,038.27
1734	93161	OAXACA	FORD	CAMIONETA PICK UP CON CAMPER 4X4	2009	3FTGF18W39MA06261	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRANSPORTE DE PASAJEROS	340,038.27
1735	93162	ZACATECAS	FORD	CAMIONETA PICK UP CON CAMPER 4X4	2009	3FTGF18W09MA06265	HECHO EN MEXICO	ZE-73130	TRANSPORTE DE PASAJEROS	340,038.27
1736	93163	ZACATECAS	FORD	CAMIONETA PICK UP CON CAMPER 4X4	2009	3FTGF18W49MA06253	HECHO EN MEXICO	ZE-73127	TRANSPORTE DE PASAJEROS	340,038.27
1741	93164	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47H48JA32331	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1742	93165	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47H29JA32358	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1743	93166	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47HX9JA32386	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1744	93167	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47H09JA32407	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1745	93168	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47H39JA32420	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1746	93169	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47H99JA33801	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1747	93170	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS AMBULANCIA	2009	WFORT47HX9JA34973	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50
1748	93171	NIVEL CENTRAL	FORD	TRASLADOS PROGRAMADOS	2009	WFORT47H69JA27941	HECHO EN MEXICO	EN TRAMITE	TRASLADO DE PACIENTES	459,988.50

1,748